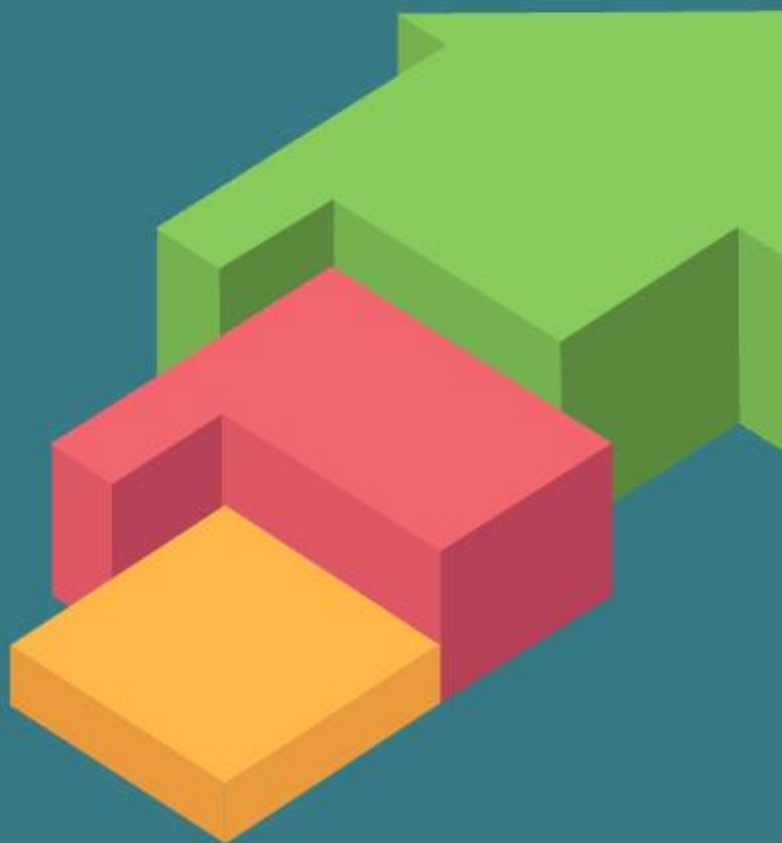




RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Primera convocatoria del programa de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE OFICINAS)

junio 2023
Versión 4



APRENDE PLANIFICA IMPLEMENTA

Índice

1	Antecedentes	6
2	Objeto	7
3	Preguntas frecuentes	8
3.1	CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Artículos 1 a 12.....	8
3.1.1	¿Se puede presentar solicitud a esta ayuda con el fin de proporcionar soporte exclusivamente a empresas de un sector?	8
3.1.2	¿Puede una entidad sin ánimo de lucro/fundación presentar un proyecto en esta convocatoria? Si pudiera presentarse, ¿se le aplicaría el régimen de minimis?	9
3.1.3	¿La figura de una empresa de servicios energéticos podría ser beneficiaria?	9
3.1.4	¿Puede una empresa que se dedica como actividad a la asesoría y puesta en marcha de CE ser beneficiaria de la ayuda?	10
3.1.5	En relación con los costes de personal, del apartado d) del Artículo 9 de las bases reguladoras: ¿sería necesaria la contratación de nuevo personal o podría imputarse un porcentaje de la jornada de trabajo de personal previamente vinculado a la organización?	10
3.1.6	En la Disposición novena de la convocatoria, se establece la cuantía máxima a la que pueden optar las diversas entidades. ¿Cuál sería la cuantía máxima a la que podría optar una Mancomunidad de Municipios? ¿Debería ser de 260.000 € al tratarse de una entidad vinculada a Ayuntamientos?	11
3.1.7	¿Las áreas metropolitanas se encuentran dentro de la tipología “Cualquier otra entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida”?	11
3.1.8	¿Se pueden crear OTCs con presupuestos por debajo de los 15.000€ o el importe mínimo de ayuda debería ser de 100.000€, tal y como se indica en las bases?	11
3.1.9	¿Podría una OTC compaginar servicios financiados y no financiados por la línea de ayudas? Por ejemplo: a) Servicio gratis: análisis técnico-económico y dinamización posterior a una comunidad y b) Servicio de pago: gestión de la comunidad una vez puesta en marcha	11
3.1.10	¿Puede incluirse en el diseño de la OTC un programa de acompañamiento a CE que se va a desarrollar con presupuesto de otra subvención y que compute como parte de la cofinanciación de la entidad?	11
3.1.11	Dos preguntas sobre el ámbito territorial de actuación: a) Definir el ámbito de actuación en términos territoriales, posibles solapes con otras OTC u oficinas similares o con fines similares ya existentes; b) Cómo garantizar la optimización y no el solape	12
3.1.12	¿Pueden los autónomos ser considerados como beneficiarios de este programa?	13
3.1.13	¿Puede una Unión Temporal de Empresas (UTE) ser considerada como beneficiarios de este programa?	13
3.1.14	¿El I.V.A. no es coste subvencionable?	13
3.1.15	¿Se puede crear un consorcio de entidades para la solicitud conjunta?	13
3.1.16	¿Qué se ha de hacer si una entidad tiene que cambiar de tipo de beneficiario durante el proceso de admisión, tras el requerimiento de subsanaciones?	14
3.1.17	¿Cómo tenemos que cumplimentar la Declaración de cumplimiento de requisitos para adquirir la condición de beneficiario, si somos una entidad CON actividad económica?	14
3.1.18	¿Cómo tenemos que cumplimentar la Declaración de cumplimiento de requisitos para adquirir la condición de beneficiario, si somos una entidad SIN actividad económica?	14
3.1.19	¿Cómo tenemos que cumplimentar la Declaración de cumplimiento de requisitos para adquirir la condición de beneficiario, con respecto a otras AYUDAS recibidas?	14

- 3.1.20 Si el beneficiario ha dado su consentimiento para la autorización a IDAE a consultar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, a la Administración tributaria foral competente y con la Seguridad Social ¿Qué documento tiene que cumplimentar? _____ 16
- 3.1.21 Si soy un beneficiario (público o privado) que desarrollo actividad económica, ¿Cómo tengo que justificar la recepción o no de ayudas de minimis? _____ 16

3.2 CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones. Artículos 13 al 20. 16

- 3.2.1 ¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática? _____ 16
- 3.2.2 La solicitud telemática, ¿puede ser firmada electrónicamente por un representante del representante de la entidad que reciba un poder de otorgamiento específico para dicha presentación, o necesariamente debe ser firmada electrónicamente por el representante de la persona jurídica solicitante? _____ 17
- 3.2.3 ¿Es necesario instalar software adicional para la firma electrónica o se puede firmar directamente con certificados de carácter regional? Por cuestiones de seguridad, en algunas agencias energéticas, los dptos. técnicos no pueden instalar software sin la correspondiente autorización de sus dptos. Informáticos _____ 17
- 3.2.4 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria? _____ 18
- 3.2.5 ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos? _____ 18
- 3.2.6 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE? _____ 18
- 3.2.7 ¿La entidad beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación? _____ 19
- 3.2.8 Para la presentación de una ayuda de una sociedad con varios administradores. ¿La firma electrónica debe ser la de uno de los administradores o hay que dar de alta la firma digital de la empresa y su representante? _____ 19
- 3.2.9 ¿Qué diferencia existe entre “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”? _____ 20
- 3.2.10 ¿Se pueden modificar errores en una solicitud de ayuda sin que cambie la fecha de registro? _____ 20
- 3.2.11 La herramienta informática para la tramitación de solicitudes muestra una serie de carpetas para incluir documentación del proyecto. Si no se incluye documentación en alguna de ellas, la herramienta muestra un mensaje de error que dice: “Hay documentos obligatorios que no ha incorporado”. ¿Qué debe hacer el solicitante si no adjunta dichos documentos? _____ 20
- 3.2.12 ¿Una entidad pública debe cumplir con lo establecido en las bases: “No podrán obtener la condición de beneficiarios: aquellos solicitantes que puedan considerarse como empresas en crisis según lo definido en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01)”?. _____ 21
- 3.2.13 ¿Cómo funciona la fase de preevaluación para comprobar la condición de beneficiario y objetivo del proyecto? _____ 21
- 3.2.14 (NUEVA v4) ¿Cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales? _____ 21

3.3 CAPÍTULO III. Plazo de realización de las actuaciones y justificación de las ayudas. Artículos 21 al 22.....23

3.4 CAPÍTULO IV. Procedimiento de certificación y pago de las ayudas. Artículos 23 al 24 ...23

3.4.1 En relación a las garantías necesarias para el adelanto de la subvención, esto da más facilidades a las entidades más fuertes en detrimento de las que están comenzando, o las ligadas a contextos vulnerables. ¿No hay otra alternativa para conseguir el adelanto? _____ 23

3.4.2 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para el anticipo en la convocatoria y ejecución del proyecto”? _____ 24

3.4.3 ¿Respecto a la garantía necesaria para aportar para el anticipo en la Convocatoria, es válido la aportación de un “certificado de seguro de caución”? _____ 24

3.5 CAPÍTULO V. Gestión, seguimiento y control e incumplimiento de condiciones. Artículos 25 al 28.24

3.6 ANEXO I BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA – Criterios de valoración y su desarrollo24

3.7 ANEXO II CONVOCATORIA. Documentación a aportar EX ANTE, a través de la sede electrónica, adicional a la establecida en la orden de bases24

3.8 ANEXO III CONVOCATORIA. Página web de la OTC.....24

3.8.1 Como sugerencia, se podría disponer de un portal común donde compartir preguntas frecuentes (FAQs), documentos y guías útiles y contactos de personas expertas en cada tema, además de los responsables en IDAE. ¿Cómo se podría coordinar este tema para que la información que transmitan estas oficinas sea lo más fehaciente y compartida posible? _____ 24

3.9 DOCUMENTOS ADJUNTOS25

3.9.1 ¿Hay un modelo de plan de trabajo para aportar a la convocatoria? _____ 25

3.9.2 Contenido y formato del Plan de colaboración entre potenciales OTC dentro de un mismo ámbito de actuación, y del informe de gobiernos autonómicos y locales _____ 25

1 Antecedentes

El día 28 de octubre de 2022 se publicó en el «BOE» la Orden TED/1021/2022, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE Oficinas), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al amparo de la Orden TED/1021/2022, se publicó la resolución de 10 de noviembre de 2022, del Director General de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establece la primera convocatoria del programa de incentivos para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE OFICINAS), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

La finalidad de esta convocatoria es seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Asimismo, se establece que la finalidad de las ayudas es incentivar la ejecución de proyectos para la puesta en marcha y funcionamiento de Oficinas de Transformación Comunitaria, mediante su nueva creación o la adecuación de otro tipo de oficinas públicas o privadas existentes, para la promoción y dinamización de las comunidades energéticas. Se busca que la creación de estas OTC's sea desarrollada por parte de personas jurídicas, públicas o privadas, que fomenten la participación en el sector energético de actores no participantes en el mismo tradicionalmente y cuya finalidad sea el desarrollo de energía renovable eléctrica y térmica, eficiencia energética, infraestructura para movilidad sostenible y gestión de la demanda mediante comunidades energéticas.

Esta iniciativa es sinérgica con inversiones en esta misma reforma, en otras actuaciones de la componente 7 y en otras líneas desarrolladas por otras componentes del PRTR.

2 Objeto

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea la Orden TED/1021/2022 y su resolución de convocatoria a los agentes implicados directa o indirectamente en el mismo. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, así como aclarar aspectos relevantes relacionados con la solicitud de las ayudas y facilitar el seguimiento de los expedientes en cada fase, desde la fase de solicitud hasta la de justificación de las actuaciones realizadas.

3 Preguntas frecuentes

3.1 CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Artículos 1 a 12.

3.1.1 ¿Se puede presentar solicitud a esta ayuda con el fin de proporcionar soporte exclusivamente a empresas de un sector?

No, las OTCs han de ser de acceso libre.

Según la Orden de bases Art. 7.6.a):

“6. Adicionalmente, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones relativas al funcionamiento de las OTC objeto de las ayudas reguladas por esta orden:

a) Todas las actuaciones organizadas por la OTC tendrán permiso de acceso libre. Se deberá aceptar la solicitud de cualquier actor para la prestación de servicios de la OTC, de manera proporcional a sus recursos, a título gratuito, dentro de su ámbito territorial y material de actuación. Asimismo, habrán de atenderse las peticiones derivadas desde el IDAE que apliquen a su ámbito territorial y material de actuación.”

Además, el art. 7.6.e):

“e) Acreditar ante el IDAE la realización de las actuaciones subvencionables contempladas en el plan de trabajo, en el plazo de ejecución establecido por la correspondiente convocatoria y la resolución de concesión de ayuda así como en el resto de condiciones previstas por esta orden, facilitando además las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta ejecución de la actuación, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida. Con estos fines, IDAE podrá realizar un procedimiento de control que permita verificar y validar documentalmente el 100% del gasto declarado por los beneficiarios, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones realizadas. A través de los medios asignados a la OTC no se podrá ofrecer a los usuarios productos o servicios distintos de los relacionados en el artículo 8.1 de esta orden y, en su caso, en la convocatoria correspondiente, evitando que se produzca conflicto de intereses entre las labores a realizar a través de la OTC y las que se desarrollen en el ámbito de actuación habitual del beneficiario.”

Además, art. 7.6.ñ):

“ñ) Disponer de una página Web de la OTC, ya sea una Web existente o un nuevo desarrollo, que permita, como mínimo:

1º El acceso a los contactos y email para realización de consultas.

2º Para el tipo de actuación de acompañamiento, según lo dispuesto en el artículo 8.1.b de las bases reguladoras, el acceso a un formulario para solicitar dicho servicio. Se pondrá a disposición de los interesados un modelo de dicho formulario en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, cuyo uso será potestativo.

3º El acceso a información relevante, como eventos, jornadas, seminarios o talleres, siempre en materia de comunidades energéticas.

4º Que el acceso a la OTC por parte de los usuarios y su debida justificación, pueda hacerse como tarde, seis meses después de la notificación de la resolución definitiva de concesión de ayuda y en todo caso, antes del fin del cuarto trimestre de 2023.

5º Los materiales creados para actuaciones de difusión, asesoramiento, acompañamiento, formación, seguimiento y divulgación, así como, si aplica, estudios estratégicos elaborados. La publicación habrá de realizarse una vez dichos materiales estén finalizados y siempre antes de la fecha de fin del proyecto indicada en el plan de trabajo.”

Adicionalmente, en la convocatoria, dentro del Plan de Trabajo, para la valoración, deberá indicar la audiencia objetivo para actuaciones de difusión: personas físicas, personas jurídicas privadas y/o personas jurídicas públicas.

3.1.2 ¿Puede una entidad sin ánimo de lucro/fundación presentar un proyecto en esta convocatoria? Si pudiera presentarse, ¿se le aplicaría el régimen de minimis?

Según art. 6.1 de las bases reguladoras:

“Podrán obtener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias que se celebren al amparo de esta orden, siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión en los términos establecidos por las mismas y cumplan todos los requisitos exigidos, cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas, salvo la Administración General del Estado, legal y válidamente constituidas, que tengan su domicilio fiscal en España y asuman la responsabilidad del correcto funcionamiento de las OTCs objeto de las ayudas reguladas por esta orden, asumiendo los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones de las mismas.”

Por tanto, si cumple con esa descripción y cumple los requisitos establecidos por las bases y la convocatoria, sí podrá presentarse.

La aplicación o no de minimis dependerá si realiza o no actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios al mercado.

En términos generales, se considerará que realiza actividad económica siempre que esté dada de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (ver apartado 1.f. del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021).

3.1.3 ¿La figura de una empresa de servicios energéticos podría ser beneficiaria?

El punto 1 del artículo 2. “Definiciones” de la orden de bases TED/1021/2022, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE Oficinas), define las Oficinas de Transformación Comunitaria como *“Espacio físico y/o virtual que cumple con las obligaciones relativas a su funcionamiento recogidas en esta orden y sus correspondientes convocatorias, existente o de nueva creación, dotado de los recursos y personal necesarios para llevar a cabo, públicamente, tanto labores de difusión sobre el concepto y los aspectos relacionados con comunidades energéticas, como labores de asesoramiento y acompañamiento, para fortalecer el sistema de apoyo a los actores interesados, principalmente ciudadanos, pymes y entidades locales, con el fin de fomentar la creación y desarrollo de comunidades energéticas, sin necesariamente conformarse como una persona jurídica independiente”*

También se enumeran en el artículo 7, apartado 6, diversas obligaciones específicas de los beneficiarios. Entre ellas, en la letra a), que todas las actuaciones de la OTC tendrán permiso de acceso libre, en la letra f) que los beneficiarios no podrán percibir una contraprestación o remuneración económica alguna por la prestación de los servicios que ofrezcan en el desarrollo de la actividad de la OTC a los usuarios. Y el objetivo último es la promoción de la figura de comunidades energéticas y no actividades propias de la empresa.

Por otra parte, en el artículo 6 de la orden de bases se indica que los beneficiarios pueden ser cualquier persona jurídica, pública o privada, por lo que una empresa de servicios energéticos encaja en esta categoría, siempre y cuando no se perciba una contraprestación económica por los servicios prestados. Para personas jurídicas de naturaleza privada o pública que desarrollen actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado se establece en la convocatoria un límite de ayuda máxima según régimen de minimis.

3.1.4 ¿Puede una empresa que se dedica como actividad a la asesoría y puesta en marcha de CEs ser beneficiaria de la ayuda?

En el artículo 7, apartado 6, se estipulan diversas obligaciones específicas de los beneficiarios. Entre ellas, en la letra a), que todas las actuaciones de la OTC tendrán permiso de acceso libre, en la letra f) que los beneficiarios no podrán percibir una contraprestación o remuneración económica alguna por la prestación de los servicios que ofrezcan en el desarrollo de la actividad de la OTC a los usuarios. Y el objetivo último es la promoción de la figura de comunidades energéticas y no actividades propias de la empresa.

El objeto de una OTC es proporcionar servicios de difusión, asesoramiento y acompañamiento de Comunidades Energéticas, por lo que, en ningún caso, el beneficiario de la ayuda podrá ofrecer servicios de pago a través de la OTC para otros servicios una vez puesta en marcha la comunidad energética. Estos servicios tendrían que ir a través de otros medios no incluidos en los servicios ofrecidos por una OTC.

En cualquier caso, deberá analizarse si se cumplen los requisitos para la firma de la declaración responsable “18_Convo_A.II.f. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)”.

3.1.5 En relación con los costes de personal, del apartado d) del Artículo 9 de las bases reguladoras: ¿sería necesaria la contratación de nuevo personal o podría imputarse un porcentaje de la jornada de trabajo de personal previamente vinculado a la organización?

Sería necesaria la contratación de nuevo personal.

Como se expone en el documento de descripción de la componente 7, dentro de C7.R3:

“En todo caso, las actuaciones objeto de esta Reforma serán de carácter temporal, acotadas en el tiempo durante la vigencia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin que puedan generar gastos recurrentes de constitución, funcionamiento o estructura ordinaria.”

3.1.6 En la Disposición novena de la convocatoria, se establece la cuantía máxima a la que pueden optar las diversas entidades. ¿Cuál sería la cuantía máxima a la que podría optar una Mancomunidad de Municipios? ¿Debería ser de 260.000 € al tratarse de una entidad vinculada a Ayuntamientos?

Las mancomunidades, en calidad de entidades locales según el artículo 3 de la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), se consideran como “Cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida”.

3.1.7 ¿Las áreas metropolitanas se encuentran dentro de la tipología “Cualquier otra entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida”?

Sí, las áreas metropolitanas, en calidad de entidades locales según el artículo 3 de la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), se consideran como “Cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida.”

3.1.8 ¿Se pueden crear OTCs con presupuestos por debajo de los 15.000€ o el importe mínimo de ayuda debería ser de 100.000€, tal y como se indica en las bases?

Según la disposición novena, punto 1, de la convocatoria, se establece una inversión mínima por proyecto de 100.000 €. Por tanto, el coste elegible total deberá ser como mínimo de 100.000€. Ello implica que el coste subvencionable será menor de 100.000€. Por otra parte, según punto 3 de artículo 10 de las bases, la ayuda será el 80% del coste subvencionable.

3.1.9 ¿Podría una OTC compaginar servicios financiados y no financiados por la línea de ayudas? Por ejemplo: a) Servicio gratis: análisis técnico-económico y dinamización posterior a una comunidad y b) Servicio de pago: gestión de la comunidad una vez puesta en marcha

En el artículo 7, apartado 6. f), de la orden de bases TED/1021/2022, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE Oficinas), se estipula que los beneficiarios de la ayuda no podrán percibir una contraprestación o remuneración económica alguna por la prestación de los servicios que ofrezcan en el desarrollo de la actividad de la OTC a los usuarios.

En cualquier caso, el objeto de una OTC es proporcionar servicios de difusión, asesoramiento y acompañamiento de Comunidades Energéticas, por lo que, en ningún caso, el beneficiario de la ayuda podrá ofrecer servicios de pago a través de la OTC para servicios de gestión una vez puesta en marcha. Estos servicios tendrían que ir a través de otros medios no incluidos en los servicios ofrecidos por una OTC. **No se pueden captar clientes a través de la OTC.**

3.1.10 ¿Puede incluirse en el diseño de la OTC un programa de acompañamiento a CEs que se va a desarrollar con presupuesto de otra subvención y que compute como parte de la cofinanciación de la entidad?

El régimen de compatibilidad de las ayudas se especifica en el punto 2 del artículo 5 de las bases reguladoras:

“2. En el caso de beneficiarios que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones concedidas, para la misma actuación, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siempre que no se financie el mismo coste de la actuación y no se supere el coste de la actividad subvencionada.

En el caso de beneficiarios que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, las ayudas reguladas por esta orden serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma actuación, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siempre que no se financie el mismo coste de la actuación, no se supere el coste de la actividad subvencionada, y que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento 1407/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.”

Por tanto, si la otra subvención es sobre los mismos costes de actuación que los que se pretenden presentar al programa CE OFICINAS, estos costes no serían considerados como costes elegibles.

Por otra parte, en el punto 3 del artículo 10 de las bases reguladoras se lee:

“En todo caso, la ayuda máxima a asignar no podrá superar la intensidad de ayuda máxima, del 80%, calculado sobre el coste subvencionable asociado, dentro de los límites del presupuesto de financiación establecidos en la convocatoria y los límites establecidos para las entidades beneficiarias en los apartados anteriores.” Por tanto, para el cálculo de las ayudas **sólo se considerarán como costes subvencionables aquellos costes de actuación que no estén ya financiados por otras ayudas.**

3.1.11 Dos preguntas sobre el ámbito territorial de actuación: a) Definir el ámbito de actuación en términos territoriales, posibles solapes con otras OTC u oficinas similares o con fines similares ya existentes; b) Cómo garantizar la optimización y no el solape

Es compatible la presentación simultánea, por ejemplo, de una diputación o de un área metropolitana y uno o todos sus respectivos municipios, pudiendo ambos resultar adjudicatarios si accedieran a ello por puntuación y otros aspectos contemplados en orden y convocatoria.

Se incentiva la puesta en común de iniciativas de OTCs a diferentes niveles (local, regional, CCAA) a través de la valoración sobre una asignación de 10 puntos de la inclusión de un Plan de colaboración entre potenciales OTCs dentro de un mismo ámbito territorial y material de actuación. En su caso, ha de presentarse un documento separado del Plan de Trabajo, detallando, como mínimo, las potenciales OTCs colaboradoras, objetivos y actividades a desarrollar mediante el plan de colaboración, así como las sinergias y mayor eficacia en el uso de recursos conseguidas a través del desarrollo del mismo.

Además, se establece, para las medidas a ejecutar en el mismo ámbito territorial y material de actuación, un límite máximo de la suma de todas las ayudas percibidas por uno o distintos beneficiarios, públicos o privados por Comunidad Autónoma y Ciudad Autónoma, de 2.000.000 €.

Para definir el ámbito territorial y material de actuación, en el plan de trabajo sección A.iv y en el Excel “14_Convo_A.II.b. Ámbito territorial y material de actuación (Excel)” se establece como unidad mínima el municipio. De forma que, por ejemplo, para una OTC con ámbito territorial provincial, podrá

indicarse que su ámbito territorial es provincial, o bien, si se sabe de OTCs operando en un determinado municipio, podrían indicarse los municipios específicos a los que se ofrecerán servicios excluyendo aquel en el que ya se estén dando servicios.

Finalmente, una vez adjudicadas las ayudas, los beneficiarios podrán coordinarse en el despliegue de sus actuaciones para que sean complementarias, si tuvieran lugar en el mismo ámbito territorial y material de actuación. Para ello, el IDAE coordinará una red de conocimientos y experiencias, formada por un representante de cada OTC y aquellos actores interesados en su participación, para lograr la mayor eficiencia en el despliegue de OTCs, así como el comparto de conocimientos y mejores prácticas.

3.1.12 ¿Pueden los autónomos ser considerados como beneficiarios de este programa?

En el artículo 6.1. de la orden de bases se estipula que los beneficiarios de las ayudas al amparo de esta orden serán *"cualquiera persona jurídica, públicas o privadas, salvo la Administración General del Estado, legal y válidamente constituidas, que tengan su domicilio fiscal en España."* Los autónomos entendidos como trabajadores por cuenta propia y no constituidos en sociedad o empresa como tal, como norma general, se consideran personas físicas y no jurídicas. Por tanto, no podrán considerarse como beneficiarios.

3.1.13 ¿Puede una Unión Temporal de Empresas (UTE) ser considerada como beneficiarios de este programa?

Según se establece en el artículo 6 de las bases reguladoras:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias que se celebren al amparo de esta orden, siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión en los términos establecidos por las mismas y cumplan todos los requisitos exigidos, cualquiera persona jurídica, públicas o privadas, salvo la Administración General del Estado, legal y válidamente constituidas, que tengan su domicilio fiscal en España".

Las Uniones Temporales de empresas, según el artículo séptimo de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional, no tendrán personalidad jurídica propia, con lo que no se consideran personas jurídicas que puedan tener derechos y obligaciones en su nombre, y por tanto no podrán ser beneficiarias de las ayudas.

3.1.14 ¿El I.V.A. no es coste subvencionable?

Según se establece en el artículo 9 de las bases reguladoras el IVA no es subvencionable.

"Artículo 9. Costes Subvencionables.

5. No se considerarán costes subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

b) El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)."

3.1.15 ¿Se puede crear un consorcio de entidades para la solicitud conjunta?

Cualquier persona jurídica de las establecidas en el artículo 6 de las bases reguladoras que cumpla las condiciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria en general, y en los

artículos 2, 6 y 7 de las bases reguladoras y la disposición quinta de la convocatoria en particular, podrá ser beneficiaria de las ayudas a OTCs.

3.1.16 ¿Qué se ha de hacer si una entidad tiene que cambiar de tipo de beneficiario durante el proceso de admisión, tras el requerimiento de subsanaciones?

Si durante el proceso de admisión fuese necesario cambiar el tipo de beneficiario, la entidad solicitante deberá aportar la información/documentación adicional o complementaria correspondiente según lo indicado en el artículo 13 de las bases reguladoras con respecto al nuevo tipo de beneficiario indicado y respetando los límites de ayuda máxima, por tipo de beneficiario y por solicitud, establecidos en la tabla de la disposición novena de la convocatoria, así como un plan de trabajo consolidado actualizado.

3.1.17 ¿Cómo tenemos que cumplimentar la Declaración de cumplimiento de requisitos para adquirir la condición de beneficiario, si somos una entidad CON actividad económica?

Si ha recibido una subsanación a su expediente y para este caso concreto, debe cumplimentar el nuevo documento: “15b_Convo_A.II.c. Declaración cumplimiento requisitos para adquirir la condición de beneficiario CON ACTIVIDAD ECONÓMICA” que puede encontrar en la sección de Oficinas de Transformación Comunitaria de la sede electrónica del IDAE o en el siguiente enlace:

[https://sede.idae.gob.es/lang/extras/tramites-servicios/2023/OTCs/15b_Convo_A.II.c. Declaracion cumplimiento requisitos para adquirir la condicion de beneficiario CON ACTIVIDAD ECONÓMICA.pdf](https://sede.idae.gob.es/lang/extras/tramites-servicios/2023/OTCs/15b_Convo_A.II.c._Declaracion_cumplimiento_requisitos_para_adquirir_la_condicion_de_beneficiario_CON_ACTIVIDAD_ECONOMICA.pdf)

3.1.18 ¿Cómo tenemos que cumplimentar la Declaración de cumplimiento de requisitos para adquirir la condición de beneficiario, si somos una entidad SIN actividad económica?

Si ha recibido una subsanación o aclaración a su expediente:

Debe dejar en blanco el apartado 4 y cumplimentar el nombre de la entidad en el apartado 6 .

Ejemplo:

4.- Que (denominación la empresa solicitante) no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014) sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (táchese lo anterior, si el beneficiario no realiza actividad económica).

6. Que BBB, no realiza actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

(NOTA: sólo completar en caso de que aplique)

3.1.19 ¿Cómo tenemos que cumplimentar la Declaración de cumplimiento de requisitos para adquirir la condición de beneficiario, con respecto a otras AYUDAS recibidas?

Si ha recibido una aclaración a su expediente, debe proceder de la siguiente forma:

Si ha recibido otras ayudas, debe poner el nombre del beneficiario, tachar el apartado a) y cumplimentar el apartado b) con los datos solicitados según se indica en el ejemplo:

3.- Que BBB:

- a) ~~No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional (táchese lo anterior, si no procede).~~
- b) Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del Programa de ayudas, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n:

Entidad concedente.....XXX....., Importe ayuda:YYY....., Programa:
.....ZZZ..... Indicar Estado de la ayuda: (solicitada/concedida/pagada)

Entidad concedente....., Importe ayuda:, Programa: Indicar
Estado de la ayuda: (solicitada/concedida/pagada)

.....
(NOTA: En caso de no haber solicitado ni recibido ayudas indicar: NINGUNA)

Si NO ha recibido otras ayudas, debe poner el nombre del beneficiario y cumplimentar el apartado b) indicando “NINGUNA” según se indica en el ejemplo:

3.- Que BBB:

- a) No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional (táchese lo anterior, si no procede).
- b) Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del Programa de ayudas, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n: NINGUNA

Entidad concedente....., Importe ayuda:, Programa: Indicar
Estado de la ayuda: (solicitada/concedida/pagada)

Entidad concedente....., Importe ayuda:, Programa: Indicar
Estado de la ayuda: (solicitada/concedida/pagada)

.....

(NOTA: En caso de no haber solicitado ni recibido ayudas indicar: NINGUNA)

3.1.20 Si el beneficiario ha dado su consentimiento para la autorización a IDAE a consultar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, a la Administración tributaria foral competente y con la Seguridad Social ¿Qué documento tiene que cumplimentar?

Si ha recibido una subsanación a su expediente, debe proceder de la siguiente forma:

Adicionalmente a la documentación aportada, el beneficiario deberá aportar la autorización a IDAE a consultar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, a la Administración tributaria foral competente y con la Seguridad Social de la entidad beneficiaria. Se solicita aportar el documento "9_13.4.e. Declaración de CONSENTIMIENTO de OT y SS" que se ha puesto a disposición de los interesados en la página web del IDAE, en la sección de Oficinas de Transformación Comunitaria, conforme a los requisitos establecidos en el apartado 4.e) del artículo 13 de las bases reguladoras o puede encontrarlo también en el siguiente enlace:

https://sede.idae.gob.es/lang/extras/tramites-servicios/2023/OTCs/9_13.4.e_Declaracion_de_CONSENTIMIENTO_de_OT_y_SS_v2.pdf

3.1.21 Si soy un beneficiario (público o privado) que desarrollo actividad económica, ¿Cómo tengo que justificar la recepción o no de ayudas de minimis?

Si ha recibido una subsanación a su expediente, debe proceder de la siguiente forma:

Los solicitantes que se acrediten como tipo de beneficiario "*Cualquier persona jurídica de naturaleza privada o pública que desarrolle actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.*" deberán aportar el documento "6b_13.4.d. Declaración ayudas integradas en el régimen de minimis" que se ha puesto a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de Oficinas de Transformación Comunitaria, conforme a los requisitos establecidos en el apartado 4.d) del artículo 13 de las bases reguladoras o puede encontrarlo también en el siguiente enlace:

https://sede.idae.gob.es/lang/extras/tramites-servicios/2023/OTCs/6b_Declaracion_ayudas_integradas_en_el_regimen_de_minimis.pdf

3.2 CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones. Artículos 13 al 20.

3.2.1 ¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?

La firma de la documentación asociada al expediente y la presentación telemática de la solicitud requiere que se utilice uno de los siguientes certificados digitales, sin perjuicio de la acreditación de la representación correspondiente en los términos establecidos por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Certificado de persona física, donde figure el NIE/NIF del Representante. Se puede utilizar como certificado de persona física el DNI electrónico o los certificados personales expedidos por la FNMT, entre otros.
- Certificado de representante, que podrá serlo de representante de persona jurídica.
- Certificado de administración pública.
- Certificado de componente.

Si ya dispone de un certificado digital, en la plataforma Valide (<http://valide.redsara.es>), puede comprobar la validez de su certificado.

También puede realizar una prueba de firma en su equipo desde: <https://sign.idae.gob.es/signature/ayuda/>

Sólo se admiten certificados con atributo de "No Repudio".

3.2.2 La solicitud telemática, ¿puede ser firmada electrónicamente por un representante del representante de la entidad que reciba un poder de otorgamiento específico para dicha presentación, o necesariamente debe ser firmada electrónicamente por el representante de la persona jurídica solicitante?

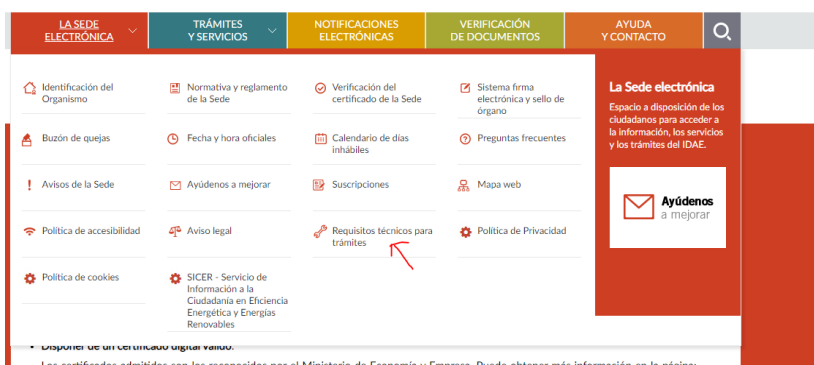
La presentación de la solicitud ha de realizarse por:

- La persona que conste en el formulario como representante de la entidad. Con certificado digital asociado a su NIF.
- Una persona con acreditación de la representación jurídica asociado al NIF de la entidad.

3.2.3 ¿Es necesario instalar software adicional para la firma electrónica o se puede firmar directamente con certificados de carácter regional? Por cuestiones de seguridad, en algunas agencias energéticas, los dptos. técnicos no pueden instalar software sin la correspondiente autorización de sus dptos. Informáticos

Se ha de instalar el componente de firma de Xolido.

Para ello entrando en la sede electrónica dentro de requisitos técnicos se da la opción de realizar una prueba de firma. Si no tienen instalado el componente de firma entonces deberán instalarlo, siguiendo la guía de instalación ("Guía_para_instalar_Componente_de_Xolido_v1"), que se encuentra entre los documentos adjuntos de la sede electrónica del IDAE.



Los certificados admitidos son los reconocidos por el Ministerio de Economía y Empresa. Puede obtener más información en la página:

• Si su sistema operativo es Linux.

Si dispone de su certificado en un dispositivo criptográfico (tarjeta, token USB, etc) instalar el Componente de Firma Online basado en Java y la extensión del navegador (se requiere máquina virtual de Java con soporte de JavaFX). Tener disponible la librería PKCS11 de su dispositivo criptográfico.

Si dispone de su certificado en software (archivo con extensión ".pfx" o ".p12"), establezca el proveedor criptográfico a "Uso de certificados software en el equipo" desde la Configuración que encontrará en la pasarela de firma en la parte superior derecha.

• Dispositivos móviles.

Disponer del certificado en software (archivo con extensión ".pfx" o ".p12").

Para todos estos casos, puede comprobar si cumple estos requisitos en la siguiente URL: <https://sign.idae.gob.es/signature/ayuda/>.

En esta página, también podrá realizar una [prueba de firma desde su equipo](#) una vez que se cumplan los requisitos necesarios.

Puede consultar cuestiones técnicas más específicas sobre firma en nuestras [preguntas frecuentes](#).

Si tiene instalado el antivirus Kaspersky en su equipo y tiene problemas al autenticarse con su certificado debe realizar la siguiente [configuración](#).

En caso de aparecer el mensaje "No hay permisos para el sitio web donde se aloja el control de firma de Xolido" pulse Ctrl + F5 en su navegador y limpie las cookies y la caché de su navegador.

Si pasan esta prueba de firma entonces no tendrán problema en el momento de la presentación de la solicitud.

Por otro lado, la firma de la solicitud sólo se podrá hacer con un certificado de representación jurídica del CIF que identifiquen como beneficiario y DNI del que identifiquen como representante o con un certificado de persona física del DNI que identifiquen como representante.

3.2.4 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.6 de la Orden TED/1021/2022, de 25 de octubre, si la documentación presentada junto con la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2.5 ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?

A continuación, se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos en relación con la carga de archivos electrónicos en el tramitador:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

En particular, en el enlace se da respuesta a la consulta:

“En general el tamaño no debe superar los 30MB.

Si el número de ficheros que debe presentar es elevado (más de 20) puede comprimirlos en uno o varios ficheros en formato zip, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.”.

3.2.6 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?

El artículo 7. “Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios” de las bases reguladoras de las ayudas en su apartado 4 establece:

“Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o la exigencia de reintegro de la misma”

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 28 “Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en el artículo 13 “Formalización y presentación de solicitudes” de las bases reguladoras y en la disposición undécima, del mismo nombre, de la convocatoria o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece el artículo 13.6 de las bases reguladoras.

3.2.7 ¿La entidad beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación?

En efecto, sí podría, dado que la modificación de la estructura societaria no representaría, por sí misma, la modificación de los compromisos adquiridos por la persona jurídica beneficiaria, siempre que quede acreditado que la nueva estructura societaria cumple todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos inicialmente.

3.2.8 Para la presentación de una ayuda de una sociedad con varios administradores. ¿La firma electrónica debe ser la de uno de los administradores o hay que dar de alta la firma digital de la empresa y su representante?

Las solicitudes deben estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía en la convocatoria. El artículo 13.4.c establece que en el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos.

La representación deberá acreditarse según lo que sigue:

“1. La intervención por medio de representante de los beneficiarios de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación legal de la entidad beneficiaria.

3. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que se presenten, la acreditación de la representación que ostentan. La falta de representación suficiente determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.”

En el caso de que la representación se ostente de forma mancomunada entre varios administradores, y dado que en la aplicación solo puede firmar uno de ellos, se deberá aportar, junto con la acreditación de poderes de representación, un documento firmado por todos los administradores mancomunados por el que delegan la presentación en uno de ellos. El resto de los administradores mancomunados pueden incluirse como contactos en el expediente.

3.2.9 ¿Qué diferencia existe entre “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”?

Una vez registrada la solicitud, se fija como fecha de registro la fecha de presentación previa a la firma electrónica del representante. A partir de ese momento, los únicos cambios que permite la herramienta son: “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”.

De acuerdo con la “Guía del usuario”, en la “Solicitud de modificación de interesados” pueden modificarse los siguientes campos:

- 1) Identificación de los interesados vigentes en el expediente;
- 2) Modificación de los datos de la persona que consta como solicitante;
- 3) Modificación de datos del beneficiario (dirección, datos de contacto);
- 4) Alta/modificación/baja de un representante;
- 5) Alta/modificación/baja de un contacto.

Una vez registrada la solicitud, no se admitirán cambios en la misma. En caso de que el interesado considere que la solicitud no es correcta, y siempre que el plazo de solicitud no haya concluido, puede renunciar a la solicitud errónea y presentar una nueva solicitud con una nueva fecha de registro.

3.2.10 ¿Se pueden modificar errores en una solicitud de ayuda sin que cambie la fecha de registro?

Si el usuario advierte errores en la solicitud ya registrada que no pueden ser resueltos por el procedimiento de “Solicitud de modificación de interesados”, o desea iniciar otra solicitud nueva, en primer lugar, deberá renunciar a la solicitud en curso.

La nueva solicitud tendrá nueva fecha de registro. En la baremación de las solicitudes, la fecha de registro, siempre y cuando esté dentro de plazo, solo será considerada cuando haya un empate entre solicitudes tanto en la puntuación total como en la puntuación de cada uno de los criterios, en cuyo caso podría resolver el empate, tal y como se detalla en el punto 9 de la disposición “Duodécima. Valoración y selección de solicitudes.”.

3.2.11 La herramienta informática para la tramitación de solicitudes muestra una serie de carpetas para incluir documentación del proyecto. Si no se incluye documentación en alguna de ellas, la herramienta muestra un mensaje de error que dice: *“Hay documentos obligatorios que no ha incorporado”*. ¿Qué debe hacer el solicitante si no adjunta dichos documentos?

Si el beneficiario no adjunta alguno de los documentos que el sistema obliga a incorporar para proceder con la solicitud, se debe incluir un documento en el que se indique explícitamente que el usuario no adjunta esa documentación.

A modo de ejemplo, la declaración a incluir en dicho documento sería la siguiente:

“El beneficiario declara que no adjunta el documento ... (incluir aquí el nombre del documento del que no se adjunta)”.

3.2.12 ¿Una entidad pública debe cumplir con lo establecido en las bases: “No podrán obtener la condición de beneficiarios: aquellos solicitantes que puedan considerarse como empresas en crisis según lo definido en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01)”?

Aquellos solicitantes que puedan considerarse como empresas en crisis según lo definido en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Las administraciones públicas y entidades locales no están incluidas en el ámbito de aplicación material de la Comunicación de la Comisión, Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Otro tipo de entidades o empresas públicas que desarrollen actividad mercantil deberán cumplir con el requisito establecido en las bases

3.2.13 ¿Cómo funciona la fase de preevaluación para comprobar la condición de beneficiario y objetivo del proyecto?

Los puntos 1 y 2 del artículo 16 de las bases reguladoras, establecen:

“1. La valoración y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

No obstante, como parte de la instrucción del procedimiento, existirá una fase de preevaluación siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria.

En todo caso, tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica, técnica, o social.

2. Una vez analizadas todas las solicitudes, así como las posibles subsanaciones presentadas en plazo, y, finalizada la fase de preevaluación, se procederá a la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el anexo I, que serán desarrollados en las correspondientes convocatorias.”

3.2.14 (NUEVA v4) ¿Cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales?

El artículo 6.2 de las bases reguladoras contempla que “2. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (...)”. En particular, el art.13.3 bis. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que “3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley (...)”.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, todos los solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 que hayan solicitado una ayuda superior a los 30.000 €, para poder obtener la condición de beneficiario de ayudas serán requeridos para aportar, debidamente cumplimentada y firmada, la Declaración Responsable disponible en la sección de documentos adjuntos de la sede electrónica del IDAE para la Convocatoria de Ayudas, denominada: “Declaración Responsable de Cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.docx”, así como, en su caso, certificación de auditor de cuentas correspondiente que se contempla en dicha Declaración.

Para el caso en que las cuentas anuales auditadas de 2022 y ejercicios posteriores ya reflejen la nueva información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si de la información de la memoria se deduce que la empresa ha cumplido al 100% con los plazos de pago a proveedores, bastaría un certificado, emitido por el auditor de cuentas de la sociedad, que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales cumpliendo, por tanto, el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones. Este certificado resultará válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

Para los casos en que no sea posible emitir el certificado anteriormente citado, podrá emitirse un certificado de que el requisito se cumple en el momento de solicitud de la subvención o ayuda. La emisión de este certificado de que la sociedad solicitante de la subvención está al corriente en los pagos a proveedores estará basada en un “Informe de Procedimientos Acordados” realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha de referencia. Para emitir el certificado, a la fecha de referencia utilizada, los procedimientos acordados incluirán, al menos, lo siguiente, a partir del detalle sobre los pagos pendientes a proveedores: el auditor comprobará el importe total del detalle facilitado con los registros contables, obteniendo, en su caso, la conciliación oportuna, y tomará una muestra para comprobar la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto a proveedor, fecha de factura, entrega de bienes o prestación de servicios, antigüedad y clasificación. Asimismo se comprobará una muestra de pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia con el objetivo de comprobar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad o se comprobará, a partir del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de IVA soportado, para una muestra de facturas, si se encuentran pendientes de pago y, en tal caso, su inclusión en el detalle de facturas a la fecha de referencia y, en caso contrario a partir del mayor de proveedores se seleccionará una muestra con un grado de confianza suficiente y se realizará confirmación externa con proveedores.

Se entenderá cumplido el requisito del artículo 13.3.bis de la LGS cuando de la información suministrada no se derive que existen facturas pendientes de pago con una antigüedad superior a 60 días.

Nota adicional: De acuerdo con la normativa contable en vigor a la fecha de este documento FAQ, en particular, según recoge el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio:

“1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.*
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.*
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.*

Las sociedades perderán la facultad de formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.”

3.3 CAPÍTULO III. Plazo de realización de las actuaciones y justificación de las ayudas. Artículos 21 al 22.

3.4 CAPÍTULO IV. Procedimiento de certificación y pago de las ayudas. Artículos 23 al 24

3.4.1 En relación a las garantías necesarias para el adelanto de la subvención, esto da más facilidades a las entidades más fuertes en detrimento de las que están comenzando, o las ligadas a contextos vulnerables. ¿No hay otra alternativa para conseguir el adelanto?

Según el punto 3 del artículo 24 de las bases reguladoras:

“3. Procederá la constitución de garantías, si así se establece en las correspondientes convocatorias, en todos los casos en los que se realice un pago anticipado para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios, salvo en los supuestos contemplados por el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Según el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006:

“2. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.*
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.*

d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional”

En el caso de la letra d), por tanto, se deben dar dos circunstancias:

- 1) que sea una entidad no lucrativa
- 2) y que dicha entidad se dedique a proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

3.4.2 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para el anticipo en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

Los modelos de aval para la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

3.4.3 ¿Respecto a la garantía necesaria para aportar para el anticipo en la Convocatoria, es válido la aportación de un “certificado de seguro de caución”?

La garantía necesaria para aportar para el anticipo en la Convocatoria ha de ser constituida bajo la modalidad de “Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca”, conforme a la normativa de la citada Caja, tal y como se establece en el artículo 24.6 de las bases reguladoras. Un seguro de caución no se corresponde con la modalidad antes indicada, por lo que no es válido a efectos de la presente convocatoria.

3.5 CAPÍTULO V. Gestión, seguimiento y control e incumplimiento de condiciones. Artículos 25 al 28.

3.6 ANEXO I BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA – Criterios de valoración y su desarrollo

3.7 ANEXO II CONVOCATORIA. Documentación a aportar EX ANTE, a través de la sede electrónica, adicional a la establecida en la orden de bases

3.8 ANEXO III CONVOCATORIA. Página web de la OTC.

3.8.1 Como sugerencia, se podría disponer de un portal común donde compartir preguntas frecuentes (FAQs), documentos y guías útiles y contactos de personas expertas en cada tema, además de los responsables en IDAE. ¿Cómo se podría coordinar este tema para que la información que transmitan estas oficinas sea lo más fehaciente y compartida posible?

Finalmente, una vez adjudicadas las ayudas, los beneficiarios podrán coordinarse en el despliegue de sus actuaciones para que sean complementarias. Para ello, el IDAE coordinará una red de conocimientos y experiencias, formada por un representante de cada OTC y aquellos actores interesados en su participación, para lograr la mayor eficiencia en el despliegue de OTCs, así como el compartido de conocimientos y mejores prácticas.

3.9 DOCUMENTOS ADJUNTOS

3.9.1 ¿Hay un modelo de plan de trabajo para aportar a la convocatoria?

Según se establece en la convocatoria, anexo II, apartado a), se elaborará un Plan de trabajo de acuerdo con la plantilla que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas. Puede encontrarlo en al final de la siguiente página Web, en la “documentos adjuntos”:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=ce-oficinas>

3.9.2 Contenido y formato del Plan de colaboración entre potenciales OTC dentro de un mismo ámbito de actuación, y del informe de gobiernos autonómicos y locales

No hay un formato específico para el Plan de colaboración.

En documentos adjuntos de la sede (<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=ce-oficinas>), se incluyen dos plantillas para la adecuación a prioridades autonómicas y locales

